

Boletín 2013

Compilación de Criterios Normativos

**“IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIÓN AL
TRABAJO PERSONAL”**

PRESENTACIÓN

El presente Impuesto entró en vigor a partir del primero de enero de 2013, el cual fue publicado en Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre de 2012.

Por lo anterior el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas da a conocer los criterios normativos para esta contribución, de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, y 2, Segundo Párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ÍNDICE

- **Abreviaturas**
- **1/2013/ISERTP Base de Retención a los prestadores de Servicio.**
- **2/2013/ISERTP Época de Causación.**
- **3/2013/ISERTP Acreditamiento del entero de las retenciones.**
- **4/2013/ISERTP Obligación de las empresas contratantes de retener el Impuesto.**
- **5/2013/ISERTP Publicación del formato de pago.**
- **6/2013/ISERTP Se exceptúan del pago del impuesto, las erogaciones por honorarios, en términos del artículo 2 A, Fracción II, y 15 de la Ley del I.V.A.**
- **7/2013/ISERTP Son objeto del ISERTP los pagos o remuneraciones, así como los anticipos que se efectúen a los socios por el desempeño de diversas funciones o cargos que integran una sociedad o asociación civil o mercantil.**
- **8/2013/ISERTP Honorarios asimilables a salarios.**

Abreviaturas

ISERTP.- Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal.

LHPSLP.- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

1/2013/ISERTP Base de Retención a los prestadores de Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, vigente a partir del 01 de enero del 2013, la base del Impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ahora bien, para efectos de lo estipulado en el cuarto párrafo, fracción II, del artículo 20 de la citada Ley, se considera como base de la retención del ISERTP el importe total de las erogaciones por Sueldos y Salarios realizadas o efectuadas por un patrón o un tercero que actúe a su nombre (régimen de subcontratación y/o outsourcing).

2/2013/ISERTP Época de Causación.

De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Hacienda Para el Estado de San Luis Potosí, vigente a partir del 01 de enero del 2013, se considera periodo de causación del impuesto, el momento en que se efectúan los pagos o erogaciones por el trabajo personal subordinado o no.

3/2013/ISERTP Acreditamiento del entero de las retenciones.

Para efectos de los párrafos cuarto, y quinto de la fracción II, del artículo 20, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, vigente a partir del 01 de enero del 2013, el impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal retenido, y enterado por el **contratante** del servicio, se podrá acreditar contra el total del impuesto causado o, a cargo de la **prestadora** del servicio ya sea tercero que actúe a su nombre bajo el régimen de subcontratación.

4/2013/ISERTP Obligación de las empresas contratantes de retener el Impuesto.

En términos de los párrafos cuarto y quinto de la fracción II, del artículo 20, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el contratante deberá retener al prestador del servicio ya sea persona moral o física el impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, así como enterarlo a la entidad federativa, dicho impuesto o gravamen se podrá acreditar contra el total del impuesto causado o, a cargo de la prestadora del servicio ya sea tercero que actúe a su nombre bajo el régimen de subcontratación.

5/2013/ISERTP Publicación del formato de pago.

Conforme al artículo 24 en su segundo párrafo de la Ley de Hacienda se desprende que La Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dará a conocer la forma oficial que se deberá utilizar para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

6/2013/ISERTP Se exceptúan del pago del impuesto, las erogaciones por honorarios, en términos del artículo 2 A, Fracción II, y 15 de la Ley del I.V.A.

En relación con la exención contemplada en la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, vigente, también quedan exentos los servicios prestados por personas físicas independientes que presten los servicios señalados en los artículos 2 A, Fracción II, y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

7/2013/ISERTP

Son objeto del ISERTP entre otros los pagos o remuneraciones, así como los anticipos que se efectúen a los socios por el desempeño de diversas funciones o cargos que integran en una sociedad civil o mercantil, conforme al contenido del artículo 20 de la Ley de Hacienda toda vez que se grava los pagos o remuneraciones y/o anticipos que se efectúen a los miembros o socios por el desempeño de las diversas actividades, funciones o cargos que integran una sociedad civil o mercantil.

8/2013/ISERTP Honorarios asimilables a salarios.

Los ingresos percibidos por honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario (Honorarios Asimilables a Salarios) quedan comprendidos dentro de la fracción II, artículo 20 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Vigente a partir del 01 de enero del 2013.